



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34412

03/02/2021

85331

**AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)**

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que la Circular 2/2012 de la Dirección General de la Policía es de obligado cumplimiento, por lo que la actuación en todas las plantillas del territorio nacional está sujeta a su estricto seguimiento. No obstante, cabe señalar que la indicación de la improcedencia de trasladar a ciudadanos extranjeros a dependencias policiales se refiere a cuando sea por el mero hecho de que se haya constatado su estancia irregular, pero no cuando concurren otros factores añadidos que justifiquen su traslado, como puede ser que se encuentre indocumentado, que exista una orden vigente de devolución y/o expulsión u otras circunstancias que puedan presentarse.

En cuanto al expediente disciplinario referido, se indica que de conformidad con la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, se están llevando a cabo las actuaciones oportunas en orden a conocer de forma indubitada los hechos a los que se refiere la pregunta, para determinar fehacientemente si el personal policial del aeropuerto de Granada cumplió las órdenes e instrucciones impartidas y proceder en consecuencia. Asimismo, se significa que no se ha dado orden alguna de identificar a nadie por el mero hecho de su perfil racial.

Por último, cabe señalar que no existe un establecimiento de control documental en puertos y aeropuertos más allá del control fronterizo, en frontera exterior. Toda identificación que pueda realizarse en el interior del territorio nacional se produce en el marco de las funciones de seguridad ciudadana, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo.

Madrid, 10 de marzo de 2021